

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 249.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en Real orden de 27 de junio último lo siguiente.

Por Real orden de 9 de noviembre de 1848, se invitó á los pueblos y provincias para que comprendieran en sus respectivos presupuestos una cantidad suficiente para atender á las necesidades mas precisas, caso de que el cólera morbo asiático invadiera nuestro país. La prevision del Gobierno ha sido bien apreciada en algunas provincias; pero en otras se ha mirado con una punible indiferencia, desatendiendo la invitacion, ó consignando cantidades reducidas é insuficientes. Si la Administracion local descuida lo que toca á la salud de sus administrados; si no tiene en cuenta la desgraciada situacion de las clases necesitadas para socorrerlas en el extraordinario caso de que la enfermedad invada el territorio español, el Gobierno no puede ni debe autorizar tal indiferencia, ni aceptar la responsabilidad á

que diera lugar. En tal concepto, la Reina (o. n. g.) se ha servido mandar: Primero que se repute como una atencion de Beneficencia, y por consiguiente como un gasto obligatorio de los pueblos y provincias, el que se considere indispensable para ocurrir á las atenciones que lleve consigo la invasion y desarrollo del cólera morbo en ese país. Segundo. Que apreciando la extension que puedan tener las necesidades de esa provincia en el caso indicado, haga V. S. que inmediatamente se formen los presupuestos adicionales á que se refieren los artículos 403 de la ley de Ayuntamientos y 67 de la de Diputaciones provinciales. Tercero. que si las circunstancias lo exigen, proceda V. S. para la aprobacion de los municipales con la urgencia que indica la última parte del citado artículo 403 de la ley de ayuntamientos. Y cuarto que si en esa provincia se hubiera correspondido á la invitacion hecha por la Real orden de 9 de noviembre de 1848, y la cantidad presupuesta se considerara suficiente para atender á las necesidades mencionadas, lo manifieste V. S. á este Ministerio para apreciar la prevision y celo de V. S. ó para graduar la responsabilidad que pueda caberle en su caso. De Real orden lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1849.—San Luis.

Al insertar esta superior disposicion en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, he acordado al objeto de que su cumplimiento sea mas fácil, hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Luego que los Alcaldes reciban esta circular, se

ocuparán desde luego de tomar los datos oportunos para fijar con el acierto posible la cantidad que sea necesaria al objeto que se prescribe en la precedente Real orden, y luego que adquieran el suficiente conocimiento formarán el presupuesto adicional con arreglo á lo prescripto en el artículo 403 de la Ley municipal de 8 de enero de 1845, y le someterán sin la menor dilacion al exámen del Ayuntamiento: de esta disposicion quedan esceptuados los Alcaldes y Ayuntamientos que correspondiendo á la invitacion contenida en la Real orden de 9 de noviembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 295 votaron créditos con el destino indicado.

2.a Luego que los Ayuntamientos aprueben el presupuesto adicional de que trata la prevencion anterior, se ocuparán sin levantar mano en la formacion de la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit que con la adición que hagan, resulte en el presupuesto municipal.

3.a Tendrán entendido los ayuntamientos que no son admisibles otros arbitrios que aquellos que recaigan sobre todos ó alguno de los objetos que se determinan en el art 4 de la instruccion de 8 de junio de 1847, y que de su contravencion, solo conseguirán entorpecer el curso del expediente, promoviendo trabajos que en su mano está el escusar.

4.a Para el dia 1.º de agosto remitirán los alcáldes por duplicado el presupuesto adicional y la propuesta de medios de que se deja hecho mérito, arreglada una y otro á los modelos que siguen, en inteligencia de que el que dege de verificarlo será responsable de todos los perjuicios que puedan seguirse. Burgos 6 de julio de 1849.—Francisco del Busto.

Distrito municipal de... Partido de... Año de 1849.

Presupuesto adicional al aprobado para el corriente año de 1849.

GASTOS.

Beneficencia.

Para atender á los gastos que ocasione el cólera morbo asiático si llega á invadir este distrito.

Importa el presupuesto de gastos.	_____
Id. este adicional.	_____

Total.

INGRESOS.

(Aqui se fijarán los que pueda haber, con tal que por cualquiera causa no se hubieren comprendido en el presupuesto principal, siguiendo al efecto el mismo orden de capitulos establecido en este).

Resumen.

Gastos.
Ingresos.

Déficit.

Aquí la fecha y firma del alcalde.

Acuerdo del ayuntamiento.

El ayuntamiento despues de haber discutido el presupues-

to que precede, acordó aprobarle tal cual se halla, si hiciese en él modificaciones se espresarán, por hallarle bien y arreglado y que desde luego se proceda á proponer los medios necesarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este distrito.

(Fecha y firma del alcalde y secretario del ayuntamiento.)

Nota. La propuesta de arbitrios segun el modelo inserto en el Boletin oficial núm. 260 de 29 de agosto de 1848.

Otra núm. 250.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 25 del mes próximo pasado lo que sigue.

Habiendo llamado la atencion de S. M. los frecuentes abusos que algunos Ayuntamientos cometen en la aplicacion de los artículos 34 y 86 de la Ordenanza de Reemplazos, confiados en que no pudiendo revisarse sus fallos cuando no son reclamados dentro de las épocas que aquellas disposiciones marcan, quedan irresponsables; y deseando conciliar la estricta observancia de dichos plazos, cuya fuerza solo por una ley puede ser alterada, y cuya conveniencia está fuera de toda duda, con la necesidad de evitar las dolorosas consecuencias que con demasiada frecuencia se ocasionan á los que mas han menester de la severa imparcialidad de los Ayuntamientos y de los Consejos provinciales, ha tenido á bien resolver para lo sucesivo: **Primero: Que** aun cuando las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos no hayan sido interpuestas en las épocas marcadas en los referidos artículos sean admitidos por el Consejo de esa provincia, sin perjuicio de la estabilidad de estos mismos fallos, y con el solo objeto de cerciorarse de la legalidad y pureza

con que en ellos se haya procedido por los Ayuntamientos, cuyos individuos son responsables de los abusos que hayan podido cometerse. Segundo: Que en caso de resultar desde luego algun indicio de culpabilidad contra los autores de los fallos reclamados, forme ese Consejo provincial un expediente en averiguacion de los abusos é ilegalidades cometidas, para cuyo objeto no perdonará medio alguno de cuantos su buen celo é ilustracion le sugieran. Y tercero: Que si resulta comprobada la culpabilidad remita ese Consejo provincial el expediente en que así conste con su dictámen razonado á V. S. para que consignando tambien el suyo lo eleve á este Ministerio, por el cual se propondrá á S. M. la resolucion que en cada caso corresponda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y del público. Burgos 6 de julio de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 251.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Bailen núm 24 que se fugó el 4 del actual desde Pamplona, y caso de ser habido lo entregarán á la Autoridad competente, para cuyo fin se insertan á continuacion su nombre y señas personales. Burgos 12 de julio de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.

Bonifacio Calbo, hijo de Clemente y Petra, natural de S. Miguel de Pedroso, provincia de Burgos, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, boca regular, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército con fecha de ayer me dice lo que sigue.

» El Sr. Subsecretario de la Guerra en 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de diferentes reclamaciones de viudas y huérfanos de generales, gefes oficiales y demas individuos que sirvieron en los cuerpos adheridos al convenio de Bergara en solicitud de que con arreglo á los art. 2.º y 10 de dicho convenio se declare desde luego el derecho que puedan tener á las pensiones que le correspondan por haber muerto sus causantes en las filas del ejército de D. Carlos; y S. M. con presencia de todo y conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar que las viudas y huérfanos de los generales, gefes oficiales y demas individuos que sirvieron en el ejército carlista, solo tendrán derecho á los beneficios del Monte Pio Militar, con arreglo á los empleos que justifiquen disfrutaban los causantes antes de ingresar en dichas filas; y en el concepto de que en aquella fecha tuviesen ya opcion á los beneficios del espresado establecimiento. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se de publicidad en el Boletin oficial de la provincia á la Real orden inserta. «

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo ordenado por S. E. Burgos 6 de julio de 1849.—El Brigadier Comandante general interino, Bartolomé de Amat.

Intendencia militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 40 del actual me dice lo siguiente.

» Por Real orden de 7 del actual la Reina, (q. D. g.) se ha servido anular el primer remate celebrado en la Intendencia militar de Granada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 4.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850, mandando al propio tiempo que se convoque una segunda y simultánea licitacion en aquella Intendencia y esta general del ejército bajo la base de la proposicion presentada y sostenida para dicho acto por Don Eusebio de Castro, el cual ofrece hacer el suministro de la racion de pan á 19 mrs.: de la fanega de cebada á 48 rs. y de la arroba de paja á 2 rs. con la baja de uno por ciento en la totalidad del importe del suministro. En su consecuencia he señalado para la celebracion de la indicada su-

basta en ambas dependencias la una de la tarde del dia 28 del corriente mes con las formalidades y bajo las bases que establece la Real órden de 26 de diciembre de 1846 y en el concepto de que las proposiciones que se presenten no han de establecer precios sobre cada una de las especies de suministro, sino fijar el tanto por ciento de mejora que ofrezcan hacer sobre el uno que ya determina la proposicion que sirve de base para dicho remate, en la totalidad del suministro

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 12 de julio de 1849.—Antonio Bernabeu.

D. José Maria Cires , juez de 1.ª instancia en esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita , llama y emplaza á Tiburcio Huidobro, vecino del lugar de Villalain de Treviño y fugado sin saberse su paradero, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este juzgado á oír los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra él se está siguiendo en este Tribunal, sobre robo de reses lanares y presentar las escepciones que tuviesen por conveniente, con apercibimiento que no haciéndolo se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose con los estrados de la Audiencia, las providencias que en ella se dieren y con encargo á las justicias que pudiendo ser habido se le arreste y conduzca á este juzgado con las seguridades necesarias, por convenir asi en recta administracion de justicia.

Dado en Villadiego 6 de junio de 1849.—José Maria Cires.—Por su mandado, Andres Avelino Gutierrez Ramirez.

D. Valentin Valpuesta, juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á contar desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á Antonino Arnaiz (a) el Estudiante de Villasur para que comparezca á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en este juzgado por la quema de la casa de Pedro Gonzalez alcalde de Puenteadura y daños causados al mismo la mañana de 18 de enero último, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la citada causa en su rebeldia con los estrados del tribunal. Lerma 13 de julio de 1849.—Valentin Valpuesta. Por su mandado, Modesto Revilla.

En la causa criminal que estoy instruyendo contra el Valenciano José Valaguer ausente sin saber su paradero, por el robo egecutado en union de Manuel Alejandro (a) Patias

vecino de Villalon en la noche de 6 de julio de 1848 á D. Mariano Valbuena y á D. Valdomero Diaz Itazu vecinos de Grafal á la salida de Bercianos, he decretado auto de prision contra dicho José Valaguer cuyas señas se espresarán. Y para que tenga efecto se servirá V. S. anunciarlo en el Boletín oficial de esa provincia encargando á los alcaldes constitucionales y demas dependientes de su digno cargo procedan á la captura de tal sugeto, y si tuviere efecto la prision remitirmele con toda seguridad. Sahagun 1.º de julio de 1849.

Señas del Valenciano José Valaguer.—Estatura regular como de 40 años de edad, robusto: vestia pantalon y chaqueta de paño oscuro, faja encarnada, sombrero calañes sin vorlas ni otro adorno.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 dias á D. Casimiro Dominguez, y á un tal José de S. Leonardo, contra quienes y otros dos, estoy procediendo criminalmente en este mi juzgado de 4.ª instancia por haber entrado en Quintana del Pidio montados en caballos y armados con trabucos y sables, la tarde del 31 de mayo último sorprendiendo al Sr. Alcalde, y exigiéndole 1000 rs. para que se presenten en la carcel Nacional de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resulta en la misma, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio, y por su ausencia y rebeldia se entenderan los traslados, y demas actuaciones con los estrados del Tribunal. Aranda de Duero 5 de julio de 1849.—Miguel Renedo.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Cervera de Riopisuerga, por renuncia que de la misma hizo D. Manuel de Goicoechea que la desempeñaba, su dotacion consiste en 6000 rs. anuales, pagados por tercios de los fondos públicos de la villa por el ayuntamiento, entendiéndose dicha asignacion, solo con respeto á aquellos que no reúnan la cualidad de ser al propio tiempo cirujano, pues si lo fueren la asignacion será de 700 ducados pagados en la misma conformidad, y á calidad de dejar de dicha cantidad, la de 200 rs anuales para utensilios del hospital, á el que están obligados á asistir igualmente que á la villa, y sin que se les impida celebrar ajuste con los pueblos comarcanos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldia, por espacio de cuarenta dias que empezarán á contarse desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveherá aquella en la persona mas apta.

BURGOS.

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura n. 22.